

# PROYECTO DE DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1, Anexo II)

## **A. Párrafos del preámbulo y de la parte dispositiva del proyecto de declaración tal como los presentaron los miembros del grupo de trabajo en primera lectura**

### *Primer párrafo del preámbulo*

*Afirmando* que todos los pueblos indígenas son libres e iguales en cuanto a dignidad y derechos de conformidad con las normas internacionales, y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todas las personas y grupos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

### *Segundo párrafo del preámbulo*

*Considerando* que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y la riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

### *Tercer párrafo del preámbulo*

*Convencida* de que todas las doctrinas, políticas y prácticas de superioridad racial, religiosa, étnica o cultural son científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Cuarto párrafo del preámbulo*

*Preocupada* por el hecho de que a menudo los pueblos indígenas se han visto privados de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar a la desposesión de tierras, territorios y recursos, así como a la pobreza y la marginación,

*Quinto párrafo del preámbulo*

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando a fin de poner fin a todas las formas de discriminación y opresión donde quiera que ocurran,

*Sexto párrafo del preámbulo*

*Reconociendo* la urgente necesidad de promover y respetar los derechos y las características de los pueblos indígenas que tienen su origen en la historia, la filosofía, las culturas y las tradiciones espirituales y de otro orden así como en sus estructuras políticas, económicas y sociales, y en particular sus derechos a tierras, territorios y recursos,

*Séptimo párrafo del preámbulo*

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de discriminaciones adversas de cualquier tipo,

*Octavo párrafo del preámbulo*

*Haciendo suyos* los esfuerzos por consolidar y fortalecer las sociedades, culturas y tradiciones de los pueblos indígenas, mediante el control por éstos de los acontecimientos que los afecten a ellos o a sus tierras, territorios y recursos,

*Noveno párrafo del preámbulo*

*Haciendo hincapié* en la necesidad de desmilitarización de las tierras y los territorios de los pueblos indígenas, que contribuirá a la paz, la comprensión y las relaciones de amistad entre todos los pueblos del mundo,

*Décimo párrafo del preámbulo*

*Haciendo hincapié en la importancia de prestar atención especial a los derechos y las necesidades de las mujeres, los jóvenes y los niños indígenas,*

*Undécimo párrafo del preámbulo*

*Reconociendo en particular que, teniendo en cuenta los superiores intereses de los niños indígenas, es conveniente que sus familias y comunidades sigan teniendo la responsabilidad compartida por la educación del niño,*

*Duodécimo párrafo del preámbulo*

*Creyendo que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en los que viven, con un talante de coexistencia con otros ciudadanos,*

*Decimotercer párrafo del preámbulo*

*Señalando que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos afirman la importancia fundamental del derecho a la libre determinación, así como el derecho de todos los seres humanos a perseguir su desarrollo material, cultural y espiritual en condiciones de libertad y de dignidad,*

*Decimocuarto párrafo del preámbulo*

*Teniendo presente que nada de lo que se dice en esta Declaración puede utilizarse como excusa para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,*

*Decimoquinto párrafo del preámbulo*

*Pidiendo a los Estados que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales en lo que se refiere a los pueblos indígenas,*

*Decimosexto párrafo del preámbulo*

*Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:*

## Parte I

### *Párrafo 1 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, de conformidad con el derecho internacional. En virtud de este derecho determinan libremente su relación con los Estados en los que viven, dentro de un espíritu de coexistencia con otros ciudadanos, y libremente persiguen su propio desarrollo económico, social, cultural y espiritual en condiciones de libertad y de dignidad.

### *Párrafo 2 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno y efectivo disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

### *Párrafo 3 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser libres e iguales a todos los demás seres humanos y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y a no estar sujetos a distinciones o discriminaciones adversas de tipo alguno basadas en su identidad indígena.

## Parte II

### *Párrafo 4 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a existir en paz y seguridad como pueblos distintos y a ser protegidos contra el genocidio, así como los derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

### *Párrafo 5 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y a desarrollar sus propias características e identidades étnicas y culturales, incluido el derecho a su propia identificación.

*Párrafo 6 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a ser protegidos contra el genocidio cultural e incluso a la prevención y la reparación apropiada de:

- a) todo acto que tenga por objeto o como consecuencia privarles de su integridad como sociedades distintas, o de sus características o identidades culturales o étnicas;
- b) toda forma de asimilación o integración forzosas;
- c) el desposeimiento de sus tierras, territorios o recursos;
- d) la imposición de culturas o formas de vida extranjeras;
- e) toda propaganda dirigida contra ellos.

*Párrafo 7 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a reavivar y preservar su identidad y tradiciones culturales, incluido el derecho a mantener, desarrollar y proteger las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, tales como lugares arqueológicos e históricos, estructuras, artefactos, diseños, ceremonias, tecnología y obras de arte, así como el derecho a la devolución de los bienes culturales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin su consentimiento, prestado libremente y con conocimiento, o en violación de sus propias leyes.

*Párrafo 8 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger los lugares religiosos y culturales y a tener acceso privado a ellos; a utilizar y vigilar los objetos de culto; y a la repatriación de los restos mortales de sus miembros.

*Párrafo 9 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a reavivar, utilizar, desarrollar, promover y transmitir a futuras generaciones sus propios idiomas, sistemas de escritura y literatura, a dar nombre a las comunidades, lugares y personas y a mantener sus nombres originales. Los Estados adoptarán medidas para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, judiciales y administrativas, proporcionando para ello, cuando fuere necesario, servicios de interpretación y otros medios eficaces.

*Párrafo 10 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a todas las formas de educación, inclusive el acceso a la educación en sus propios idiomas, y el derecho a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones educacionales. Los Estados asignarán los recursos apropiados para ello.

*Párrafo 11 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y la diversidad de sus culturas, historias, tradiciones y aspiraciones reflejadas en todas las formas de educación y en la información pública. Los Estados adoptarán medidas efectivas para eliminar los prejuicios y fomentar la tolerancia, el entendimiento y las buenas relaciones.

*Párrafo 12 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la utilización de todas las formas de medios de comunicación de masas y al acceso a ellos en sus propios idiomas. Los Estados adoptarán medidas efectivas con este fin.

*Párrafo 13 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen derecho a una adecuada asistencia financiera y técnica de los Estados y a través de la cooperación internacional para perseguir libremente su propio desarrollo económico, social y cultural y disfrutar de los derechos contenidos en la presente Declaración.

*Párrafo (ha de dársele un número) de la parte dispositiva*

Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho a dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas o a la Declaración de principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

### Parte III

#### *Párrafo 14 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener su relación característica y profunda con las tierras, territorios y recursos, incluso el medio ambiente total de la tierra, las aguas, el aire y el mar, que tradicionalmente han ocupado o utilizado de otra forma.

#### *Párrafo 15 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a poseer, controlar y utilizar las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus propias leyes y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para la gestión de los recursos, y el derecho a que se adopten medidas estatales eficaces para impedir toda injerencia o usurpación en relación con estos derechos.

#### *Párrafo 16 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la restitución o, en la medida en que ello no sea posible, a una compensación justa y equitativa por las tierras y territorios que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre e informado. Salvo que los pueblos interesados hayan llegado libremente a otro acuerdo, la compensación tomará, de preferencia, la forma de tierras y territorios de calidad, cantidad o condición jurídica por lo menos igual a las que se perdieron.

#### *Párrafo 17 de la parte dispositiva*

Las poblaciones indígenas tienen el derecho a la protección de su medio ambiente y de la productividad de sus tierras y territorios, y el derecho a recibir asistencia adecuada, incluso la cooperación internacional, con este objeto. Salvo que los pueblos interesados hayan llegado libremente a otro acuerdo, las actividades militares y el almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos no se realizará en sus tierras o territorios.

*Párrafo 18 de la parte dispositiva*

Los pueblos indígenas tienen el derecho a que se adopten medidas especiales para la protección, en calidad de propiedad intelectual, de sus manifestaciones culturales tradicionales, tales como la literatura, dibujos, artes visuales y escénicas, plantas cultivadas, medicinas y el conocimiento de las propiedades benéficas de la fauna y la flora.

*Párrafo de la parte dispositiva (se numerará posteriormente)*

En ningún caso un pueblo indígena será despojado de sus medios de subsistencia.

**B. Párrafos de la parte dispositiva revisados por la presidenta-relatora en cumplimiento de la resolución 1990/26 de la subcomisión.**

#### Parte IV

*Proyecto de párrafo 18 de la parte dispositiva*

"El derecho a mantener y desarrollar dentro de las zonas de sus tierras y otros territorios sus estructuras económicas, instituciones y modos de vida tradicionales, a la seguridad en el disfrute de sus propios medios tradicionales de subsistencia, a dedicarse libremente a sus actividades tradicionales y otras actividades económicas, tales como la caza, la pesca de agua dulce y agua salada, el pastoreo, la recogida de cosechas y de leña y los cultivos, sin discriminación adversa alguna. En ningún caso se podrá privar a los pueblos indígenas de sus medios de subsistencia. El derecho a indemnización justa y equitativa en caso de que hayan sido privados de ellos";

*Proyecto de párrafo 19 de la parte dispositiva*

"El derecho a medidas estatales especiales para la mejora inmediata, efectiva y constante de sus condiciones sociales y económicas, con su consentimiento, que reflejen sus propias prioridades";

*Proyecto de párrafo 20 de la parte dispositiva*

"El derecho a determinar, planificar y aplicar todos los programas sanitarios, de vivienda y otros programas económicos y sociales que les afecten, y en la medida de lo posible a desarrollar, planificar y aplicar esos programas a través de sus propias instituciones";

**Parte V***Proyecto párrafo 21 de la parte dispositiva*

"El derecho a participar en pie de igualdad con todos los demás ciudadanos y sin discriminación adversa en la vida política, económica, social y cultural de Estado y a que su carácter específico se refleje debidamente en el sistema jurídico y en las instituciones políticas, socioeconómicas y culturales, con la debida consideración y reconocimiento de las leyes y costumbres indígenas";

*Proyecto de párrafo 22 de la parte dispositiva*

"a) El derecho a participar plenamente a nivel estatal mediante representantes elegidos por ellos mismos, en el proceso de adopción de decisiones y de su aplicación en cuanto a todas las cuestiones nacionales e internacionales que pudieran afectar sus derechos, vidas y destino;

b) El derecho de los pueblos indígenas a participar, mediante los procedimientos idóneos, determinados en común con ellos, en la formulación de cualquier ley o cualquier medida administrativa que los puedan afectar directamente, y a que se obtenga su consentimiento libre y bien informado mediante la aplicación de esas medidas. Los Estados tienen el deber de garantizar el pleno ejercicio de esos derechos."

*Proyecto de párrafo 23 de la parte dispositiva*

"El derecho colectivo a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, inclusive la educación, la información, los medios de comunicación de masas, la cultura, la religión, la sanidad, la vivienda, el bienestar social y las actividades tradicionales y económicas y de gestión de otro tipo, la administración de tierras y recursos, y el medio ambiente, así como los impuestos internos para la financiación de las funciones autónomas";

*Proyecto de párrafo 24 de la parte dispositiva*

"El derecho a decidir las estructuras de sus instituciones autónomas, a seleccionar los miembros de esas instituciones conforme a sus propios procedimientos y a determinar la participación de los pueblos indígenas en relación con esos fines; los Estados tienen el deber, cuando los pueblos interesados lo deseen, de reconocer esas instituciones y quiénes son miembros de éstas por conducto de los sistemas jurídicos y de las instituciones políticas del Estado";

*Proyecto de párrafo 25 de la parte dispositiva*

"El derecho a determinar la responsabilidad de las personas para con su propia comunidad, de conformidad con los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente";

*Proyecto de párrafo 26 de la parte dispositiva*

"El derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación tradicionales, inclusive los intercambios culturales y sociales y el comercio, con los pueblos amigos y hermanos a través de las fronteras estatales y la obligación del Estado de adoptar medidas para facilitar esos contactos";

*Proyecto de párrafo 27 de la parte dispositiva*

"El derecho a exigir que los Estados observen los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas; y someter las diferencias que sugieren a este respecto a instancias nacionales o internacionales competentes";

## **Parte VI**

*Proyecto de párrafo 28 de la parte dispositiva*

"El derecho individual y colectivo de acceso y de pronta decisión mediante procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver las controversias y cualquier violación pública o privada entre los Estados y los pueblos, grupos o personas indígenas. Entre estos procedimientos deberían figurar, según convenga, negociaciones, mediación, arbitraje, tribunales nacionales y mecanismos internacionales para revisión y denuncias en relación con los derechos humanos";

**Parte VII***Proyecto de párrafo 29 de la parte dispositiva*

"Estos derechos constituyen las normas mínimas para la supervivencia y bienestar de los pueblos indígenas del mundo;

*Proyecto de párrafo 30 de la parte dispositiva*

"Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho de dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto encaminado a la destrucción de algunos de los derechos y libertades que en ella se enuncian";